UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ESTADO

PROCESO	SUJETOS PROCESALES	AUTO Y FECHA	FO-LIOS
Trámite disciplinario No. TD-ME-0310-2021	JORGE IVAN VARGAS MALDONADO C.C 71.632.833	Auto No. 382, expedido el 27 de noviembre de 2023 por la Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, "Prorroga de la Investigación Disciplinaria".	4

La Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia informa que contra la decisión que se notifica no procede el recurso alguno conforme con el artículo 03 del referido auto.

El presente estado se fija en la página web veeduriadisciplinaria.unal.edu.co el 28 de noviembre de 2023, según el artículo 125 del Código General Disciplinario.

Cordialmente,

SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS
Instructora

Calle 65 # 59A - 110
Bloque 150, Sector las casitas, Casa # 4.
(57-4) 4309644 extensión 49644
Medellín, Colombia
veeduriadis_med@unal.edu.co

Proyecto ***cultural, científico y colectivo*** *de nación*

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

AUTO 382 DE 2023
(27 DE NOVIEMBRE)

"Por medio del cual se prórroga la investigación en el trámite No. TD-ME-0310-2021"

LA OFICINA VEEDURÍA DISCIPLINARIA SEDE MEDELLÍN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 60 y 103 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que, la suscrita funcionaria de la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Medellín, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 103 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario - CSU, procede a analizar la viabilidad de prorrogar la etapa de investigación disciplinaria, respecto a los hechos investigados en el desarrollo de la instrucción dentro del trámite disciplinario TD-ME-0310-2021.

ORIGEN

Que con radicado N.1.009-R-0927-2021 del 09 de diciembre de 2021, se registró en el Sistema de Gestión para los Procesos Disciplinarios por la Jefe de la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Medellín, el correo electrónico reenviado el 6 de diciembre de 2021 por la Jefe de la Sección de Gestión Documental de la misma Sede, con asunto "*fwd :Descripción del acontecimiento*", cuyo mensaje original fue remitido por el señor Larry Aguilar Rengifo a la Jefe Alba Ruth Marín Gómez, en el que se indica "*El día viernes 3 de diciembre del presente año ... me dirigía con 2 compañeras de trabajo al coliseo a un evento de la universidad, cuando vamos caminando el señor Jorge Iván Vargas Maldonado me dice que yo estoy muy mal acompañado, yo lo ignoro y sigo mi camino. Al finalizar el evento de nuevo me cruzo con él en el camino y el señor vuelve y me dice que yo estoy mal acompañado refiriéndose a las dos compañeras, en esta ocasión yo le respondo y le digo que estoy bien acompañado, el no muy contento con mi respuesta me falta al respeto diciéndome en 2 ocasiones que yo soy un bruto y al final complementa con la frase negro tenía que ser, en un tono desafiante, yo lo ignoro nuevamente y me dirigí hacia mi puesto de trabajo*".
Que el funcionario público Jorge Iván Vargas Maldonado, con identificación número 71.632.833, se encuentra vinculado como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaria de Sede de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia.

SOBRE LAS PRUEBAS DE OFICIO Y CONTROL DE LEGALIDAD

Que el Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario establece en su artículo 89 que: "*el operador disciplinario buscará la verdad real, investigando con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestran la inexistencia de la falta disciplinaria y la ausencia de responsabilidad del investigado, y los que tienden a demostrar su existencia*".

Que, a su vez, el artículo 91 del mismo códice anota que el investigado, o su defensor en caso de tenerlo, podrá aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estime conducentes y pertinentes. Correlativamente, dicha disposición establece que serán rechazadas las impertinentes, inconducentes y superfluas.

Que, aunado a lo anterior, conforme con la sentencia del 07 de febrero de 2007 (Expediente 30.138) de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Consejero Ponente Enrique Gil Botero), se entiende por pertinencia, la relación directa entre el hecho que se pretende demostrar con la prueba y el hecho investigado; por conducencia, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho; y por necesidad, la utilidad de la prueba solicitada para aportar elementos de convencimiento frente a situaciones no demostradas mediante otro medio probatorio.

Que, con base en lo expuesto, la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, se dispone a examinar el trámite TD-ME-0310-2021 y observo que el despacho mediante Auto N°322 calendado del 28 de noviembre del año 2022 da apertura a la investigación disciplinaria y en el artículo 3 de dicho Acto Administrativo, se ordenó: "*Escuchar en ratificación y ampliación de queja disciplinaria al señor Larry Aguilar Rengifo, para lo cual se indicará con posterioridad el lugar y/o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia*", sin embargo, esta instructora disciplinaria ejerciendo el control de legalidad en el proceso de la referencia, acecha que por error involuntario obvió fijar fecha de diligencia de Ampliación y Ratificación de la Queja, en la etapa de investigación disciplinaria, por ello, es imperativo prorrogar la dicha etapa y exhortar al quejoso Larry Aguilar Rengifo a la dirección electrónica aportada, esto es laguilar71@misena.edu.co, para lo cual se fijara con posterioridad el lugar o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia y con ello, esclarecer los hechos producto de investigación, además determinar si en el desarrollo de los mismos el funcionario público Jorge Iván Vargas Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.833, incurrió en una conducta de relevancia disciplinaria, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, esclarecer los motivos del autor, determinar si auto al amparo de una de las causales de exclusión de responsabilidad y finalmente, verificar la afectación a la función pública y los fines misionales de la Universidad.
Que, en el escrito contentivo de la queja, se plasmó lo siguiente:

H E C H O S

Que mediante Auto N°316 del 15 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia asignó competencia a la Oficina de Veeduría Disciplinaria del a Sede Medellín de la misma entidad para conocer de los hechos remitidos por medio de correo electrónico del 06 de diciembre de 2021, suscrito por la Jefe de la Sección de Gestión Documental de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, relacionados con la queja disciplinaria interpuesta por el señor Larry Aguilar Rengifo en contra del señor Jorge Iván Vargas Maldonado.

Que, al respecto, a través del correo electrónico del 06 de diciembre de 2021, intitulado "*Descripción del Acontecimiento*", el señor Aguilar Rengifo manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"El día viernes 3 de diciembre del presente año yo Larry Aguilar Rengifo me dirigía con 2 compañeras de trabajo al coliseo a un evento de la universidad, cuando vamos caminando el señor jorge Ivan Vargas Maldonado me dice que yo estoy muy mal acompañado, yo lo ignoro y sigo mi camino. Al finalizar el evento de nuevo me cruzo con él en el camino y el señor vuelve y me dice que yo estoy mal acompañado refiriéndose a las dos compañeras, en esta ocasión yo le respondo y le digo que estoy bien acompañado, el no muy contento con mi respuesta me falta al respeto diciéndome en 2 ocasiones que yo soy un bruto y al final complementa con la frase negro tenía que ser. en un tono desafiante, yo lo ignoro nuevamente y me dirigí hacia mi puesto de trabajo."*

Que en virtud del ejercicio de la instrucción disciplinaria fue oficiada a la Sección de Seguridad y Salud en el Trabajo para que indicara la información personal y de contacto del señor Aguilar Rengifo, por lo cual, el día 16 de junio de 2022, se allega respuesta en los siguientes términos:

> (...)
> *"Cordial Saludo,*
>
> *Dando respuesta a la solicitud realizada en el correo con asunto: Solicitud de información – Trámite disciplinario No. TD-ME-0310-2021, me permito informar lo siguiente:*
>
> *El Señor Larry Aguilar Rengifo, identificado con número de cédula 1.076.384.217 de Tadó Chocó, estudiante perteneciente al programa académico técnico laboral Auxiliar en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizó su práctica profesional estudiantil periodo II 2021 en convenio con la Institución Educativa CESDE S.A. y la Universidad Nacional de Colombia para la sección de seguridad y salud en el trabajo.*
>
> *Esta práctica se llevó a cabo por un periodo de 6 meses, entre las fechas del 14 de septiembre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022, por lo que actualmente ya no se encuentra vinculado a la Universidad y los últimos datos de contacto registrados son:*
>
> *Celular: 3105967968*
> *Dirección: calle 57ª # 90-30 Apto 9902 Medellín*
> *Correo: laguilar71@misena.edu.co*
>
> *Se adjunta Resolución de Vicerrectoría N° M VS 1607-3010, donde se autoriza el nombramiento del estudiante".*
> (...)

PROCEDENCIA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Que, el artículo 103 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario establece que el término de la investigación disciplinaria será hasta de doce (12) meses, contados a partir de la decisión de apertura, prorrogables por seis (6) meses más en el caso de ser requerida la práctica de pruebas adicionales que puedan modificar la situación.

Que, la misma disposición advierte que la investigación disciplinaria se archivará definitivamente cuando vencido el término previsto no ha surgido prueba que permita formular cargos, según lo contenido en el artículo 106 del referido códice.

Que, la investigación disciplinaria del expediente TD-ME-0310-2021 se inició por medio del Auto N°322 del 28 de noviembre de 2022, por lo tanto, la etapa procesal se encuentra vigente.

Que, de acuerdo con lo anterior, este despacho considera imperativo el acopio de material probatorio a efectos de esclarecer los hechos reportados para así determinar la procedibilidad de continuar con el trámite disciplinario, esto es, formular pliego de cargos o dar archivo al mismo.

Que con base en lo anterior es imperativo prorrogar la investigación disciplinaria del trámite TD-ME-0310-2021 por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anterior, la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Prorrogar la investigación disciplinaria en el trámite No.TD-ME-0310-2021 por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente providencia.

ARTÍCULO 2. Practicar la siguiente prueba de oficio dentro del trámite disciplinario TD-ME-0310-2021:

Testimonial:

1. Escuchar en ratificación y ampliación de queja disciplinaria al señor Larry Aguilar Rengifo, para lo cual se indicará con posterioridad el lugar y/o medio tecnológico, fecha y hora de la diligencia.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la decisión al funcionario público Jorge Iván Vargas Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.833 o en defecto por edicto, advirtiéndole que, contra la prueba de oficio decretada no procede recurso alguno.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dado en Medellín, 27 de NOVIEMBRE de 2 0 2 3

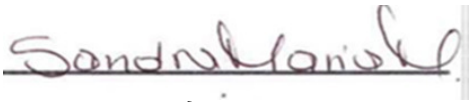

SANDRA MARÍA MORALES VILLEGAS
Instructora